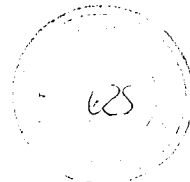




Ministerio de Economía y Producción  
Secretaría de Comercio Interior

59



578  
CONC-579

BUENOS AIRES, 12 DIC 2006

VISTO el Expediente N° S01:0247915/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 58 de la Ley N° 25.156 faculta a la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 22.262 a intervenir en las causas que se inicien durante la vigencia de la primera de las normas legales citadas, subsistiendo sus funciones hasta que se constituya y se ponga en funcionamiento el TRIBUNAL NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que, en consecuencia, las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deban realizar la notificación prevista en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, procede su presentación y tramitación por los obligados ante la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los Artículos 6° a 16 y 58 de dicha ley.

Que las presentes actuaciones dan cuenta de la notificación presentada en los términos del referido Artículo 8° de la Ley N° 25.156, con relación a la operación de concentración económica que consiste en la adquisición por parte de la



Ministerio de Economía y Producción  
Secretaría de Comercio Interior

59



empresa CEMENTOS PORTLAND VALDERRIVAS, S.A. a la señora Doña María Purificación MUNNE ARNABAT (M.I. N° 37.067.404) del CIEN POR CIENTO (100 %) del capital social de la firma PORTLAND S.L. y a las personas físicas y empresas consignadas en las presentes actuaciones, de al menos el CINCUENTA Y UNO POR CIENTO (51 %) de la empresa CORPORACION UNILAND S.A., sociedad titular en la REPUBLICA ARGENTINA, en forma indirecta, del TREINTA Y OCHO CON TREINTA Y NUEVE POR CIENTO (38,39 %) del capital social de la empresa CEMENTOS AVELLANEDA S.A., a través de la firma UNILAND INTERNATIONAL B.V., quien a su vez es titular del CINCUENTA POR CIENTO (50 %) del capital social de la empresa MINUS INVERSORA S.A., titular del VEINTITRES CON VEINTIDOS POR CIENTO (23,22 %) del capital social de la empresa CEMENTOS AVELLANEDA S.A., acto que encuadra en el Artículo 6°, inciso c) de la Ley N° 25.156.

Que la operación de concentración económica que se notifica no infringe el Artículo 7° de la Ley N° 25.156 al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia, de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

Que el suscripto comparte los términos del dictamen emitido por la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, y cuya copia autenticada se incluye como Anexo I y es parte integrante de la presente resolución.

Que el infrascripto resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en el Artículo 2° de la Resolución N° 40 de fecha 22 de febrero de 2001 de la ex – SECRETARIA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y



Ministerio de Economía y Producción  
Secretaría de Comercio Interior



DEL CONSUMIDOR del ex – MINISTERIO DE ECONOMIA.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR

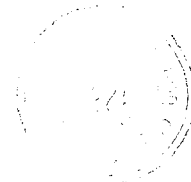
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Autorízase la operación de concentración notificada, que consiste en la adquisición por parte de la empresa CEMENTOS PORTLAND VALDERRIVAS, S.A. a la señora Doña María Purificación MUNNE ARNABAT (M.I. N° 37.067.404) del CIENTO POR CIENTO (100 %) del capital social de la firma PORTLAND S.L. y a las personas físicas y empresas consignadas en las presentes actuaciones, de al menos el CINCUENTA Y UNO POR CIENTO (51 %) de la empresa CORPORACION UNILAND S.A., sociedad titular en la REPUBLICA ARGENTINA, en forma indirecta, del TREINTA Y OCHO CON TREINTA Y NUEVE POR CIENTO (38,39 %) del capital social de la empresa CEMENTOS AVELLANEDA S.A., a través de la firma UNILAND INTERNATIONAL B.V., quien a su vez es titular del CINCUENTA POR CIENTO (50 %) del capital social de la empresa MINUS INVERSORA S.A., titular del VEINTITRES CON VEINTIDOS POR CIENTO (23,22 %) del capital social de la empresa CEMENTOS AVELLANEDA S.A., en los términos en que ha sido notificada, todo ello de acuerdo a lo previsto en el Artículo 13, inciso a) de la Ley N° 25.156.

ARTICULO 2°.- Considérase parte integrante de la presente resolución, al dictamen emitido por la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARIA DE COMERCIO



Ministerio de Economía y Producción  
Secretaría de Comercio Interior



INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, de fecha 13 de noviembre de 2006, que en DOCE (12) hojas autenticadas se agregan como Anexo I a la presente medida.

ARTICULO 3°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCION SCI N° 59

Lic. MARIO GUILLERMO MORENO  
SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR  
MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION



Ministerio de Economía y Producción  
Secretaría de Comercio Interior  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA F.F.I.  
DEL ORIGINAL

A. N. E. D. A.

59



Ref: Expediente N° S01:0247915/06 (Conc. N° 579) DP/SA-LB-EA

Dictamen N° 578

BUENOS AIRES, 13 NOV 2006

SEÑOR SECRETARIO:

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido a la operación de concentración económica que tramita por el Expediente N° S01:0247915/06 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, caratulado "CEMENTOS PORTLAND VALDERRIVAS S.A., MARIA MUNNE ARNABAT (PORTLAND S.L.) Y CORPORACION UNILAND S.A. S/ NOTIFICACION ART. 8° LEY N° 25.156 (CONC. 0579)".

#### I. DESCRIPCION DE LA OPERACION Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES

- La operación:

1. La operación de concentración económica notificada se produce en el exterior y consiste en la toma de control por parte de CEMENTOS PORTLAND VALDERRIVAS S.A. (en adelante "CPV") de PORTLAND S.L. (en adelante "PORTLAND") y de CORPORACION UNILAND S.A. (en adelante "UNILAND"), sociedad titular en la República Argentina, en forma indirecta, del 38,39% del capital social de CEMENTOS AVELLANEDA S.A. (en adelante "CEMENTOS AVELLANEDA"), a través de UNILAND INTERNATIONAL B.V., quien a su vez es titular del 50% del capital social de MINUS INVERSORA S.A., titular del 23,22% del capital social de CEMENTOS AVELLANEDA S.A.
2. La operación notificada consta de dos pasos a saber: Por un lado, CPV adquiere de la Sra. Maria Purificación Munne Arnabat el 100% del capital social de PORTLAND, sociedad titular del 0,5% del capital social de UNILAND.



ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL



3. A los fines de instrumentar la operación descrita en el párrafo anterior, con fecha 4 de junio de 2006 las partes suscribieron una "Póliza de Transmisión de Participaciones Sociales" respecto de PORTLAND.
  
4. Por otro lado, CPV como sociedad cabecera del Grupo , y PORTLAND en sentido propio, mediante la celebración de un "Contrato de Compraventa de Acciones de la Sociedad CORPORACION UNILAND S.A.", de fecha 4 de junio de 2006, adquirieron de los accionistas vendedores de UNILAND, Señores Jerónimo Arenas Guix, Juan Bau Fradera, Carlos Casals Fradera, Isabel Casals Fradera, Juan Casals Fradera, Miguel Casals Fradera, Pedro Casals Fradera, Remedios Casals Fradera, Ramón Bau Fradera, Carlos Corbera Munne, Jorge Corbera Munne, José Ignacio Corbera Munne, Luis Corbera Munne, María Elena Corbera Munne, María Esperanza Corbera Munne, María Corbera Munne, Marta Corbera Munne, Dos Mil doscientos UNO S.L., Santiago Fradera Bustems, Carina Fradera Fonoll, Darío Fradera Fonoll, Mario Fradera Fonoll, Javier Fradera Lloret, María Victoria Fradera Lloret, Raquel Fradera Lloret, Rosa María Fradera Lloret, Santiago Fradera Lloret, Isabel Fradera Ohlsen, Josefina Fradera Ohlsen, Fulla Satuna, S.L., Beatriz Giménez Marfull, Olga Giménez Marfull, Pablo Guell Fradera, Hibiscus AG Zug, Jaicor, S.L., Kambara S.L., Ana María Laplaza Pérez, María Eulalia Lligé Martínez, Rosa María Lloret Miralles, Carolina Mayol de Tord, Ignacio Mayol de Tord, María Mayol de Tord, Pere Mayol de Tord, Dos Mil Quinientas Dieciséis S.L. (actualmente Merchlinceo S.L.), María Purificación Munne Arnabat, Eva Muns Salas, Darío Joaquín Olaortua Rumeu, María del Viver de Olaortua Rumeu, Jaime Olaortua Rumeu, Mercedes Pellicer Bonet, Consuelo Rumeu Viura, María Dolores Rumeu Viura, Runoe S.L., Rosa de Lima Salabert Iturrate, Sociedad Anonima Casfra, Sofco Groupe S.A., Carolina de Tord Giménez, Santiago de Tord Giménez, Mercedes Torrella Blasi, Juan Fradera Ohlsen, Carlos Fradera Pellicer, Ignacio Fradera Torrella, Antonio Fradera Torrella, Albert Fradera Torrella, Manuel José Silva Sánchez, Alfonso Casanovas Giménez, Mercedes Giménez Fradera, Carlos Casanovas Giménez, Jacinto Casanovas Giménez, Lourdes Casanovas Giménez, María Antonia Casanovas Giménez, Virginia Antonia Casanovas Giménez, Miguel Casanovas Vivas, Alejandra Fradera Laplaza, Mercedes Fradera Laplaza, Juan Fradera Ohlsen, Virginia Antonia Casanovas Giménez, Carlos Fradera Pellicer, Albert Fradera Torrella, Antonio Fradera Torrella, Ignacio Fradera

4

*[Handwritten signatures and initials]*



ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL

Torrella, Alfonso Casanovas Giménez, Carlos Casanovas Giménez, Jacinto Casanovas Giménez, Lourdes Casanovas Giménez, María Antonia Casanovas Giménez y Mercedes Giménez Fradera, las acciones de su propiedad.

5. De acuerdo a lo informado y a las constancias obrantes en estas actuaciones, CPV acepta la posibilidad de que uno o varios vendedores le comuniquen por escrito su decisión de no extender la compraventa en la fecha de cierre respecto a las acciones de su propiedad. Sin perjuicio de ello, CPV se compromete a adquirir hasta el 73,5% del capital de UNILAND a través de opciones de compra y al cierre de la operación será titular, como mínimo del 51% del capital social de UNILAND.
6. En virtud de lo acordado por las partes en el Punto 3.1 del "Contrato de Compraventa de Acciones de la Sociedad CORPORACION UNILAND S.A.", el cierre de la operación no se ha producido a la fecha.
7. Cabe aclarar que, una vez producido el cierre de la operación, no habrá cambio alguno en la estructura de control respecto de CEMENTOS AVELLANEDA S.A. Sus accionistas seguirán siendo los mismos y en las mismas proporciones<sup>1</sup>, atento a que la toma de control de CORPORACION UNILAND por parte de CPV no modifica la estructura de control que CORPORACION UNILAND tiene sobre sus subsidiarias.

- **La actividad de las partes:**

8. **CEMENTOS PORTLAND VALDERRIVAS, S.A. (CPV)** es una sociedad constituida en el Reino de España. Sus principales accionistas son (i) FOMENTO DE CONSTRUCCION Y CONTRATAS S.A. (en adelante "FCC") (58,7%), grupo empresarial que opera principalmente en España, Latinoamérica y Estados Unidos en los sectores de la construcción, inmobiliario, suministro y tratamiento de aguas, gestión y tratamiento de residuos y otros servicios públicos; y (ii) ASESORIA FINANCIERA Y DE GESTION S.A. (8,059%). Cabe aclarar que los restantes

<sup>1</sup> UNILAND INTERNATIONAL B.V. (38,39%), MINUS INVERSORA S.A. (23,22%), CEMOLINS INTERNACIONAL S.L. (38,39%)



ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL

Handwritten signature and circular stamp with the number 632.

accionistas se encuentran muy atomizados atento a que las acciones de CPV cotizan en las Bolsas de Madrid y Bilbao.

9. La principal actividad de CPV consiste en la explotación de plantas de cemento y hormigón, canteras de áridos e instalaciones de mortero.
  
10. Si bien CPV no tiene en nuestro país participación accionaria alguna, FCC tiene participación en la República Argentina en las siguientes sociedades: (i) AGUAS DEL VALLE S.A. (45%), sociedad concesionaria del servicio de agua potable en San Fernando del Valle de Catamarca, Provincia del mismo nombre; (ii) AEBA S.A. (50%), una sociedad dedicada al servicio de recolección de residuos y barrido y limpieza de calles en la ciudad de Buenos Aires; (iii) AESA, ASEO Y ECOLOGIA S.A. (50%), una sociedad dedicada al servicio de aseo y ecología en la ciudad de Wilde, Provincia de Buenos Aires; (iv) AESA MISIONES S.A. (50%), una sociedad dedicada al servicio de aseo y ecología en la ciudad de Posadas, Provincia de Misiones; (v) ARAGONESA SERVICIOS I.T.V. S.A. (100%), una sociedad dedicada a la inspección técnica vehicular en la ciudad de Buenos Aires; (vi) CORPORACION AMERICANA DE MOBILIARIO URBANO S.A. (CAMUSA) (99%), una sociedad que tiene por objeto el diseño, fabricación, instalación y explotación publicitaria, y la realización de proyectos y dirección de obras de fabricación e instalación de mobiliaria y material de equipamiento urbano. De acuerdo a lo informado, en la actualidad esta sociedad no desarrolla actividad alguna. (vii) DELTACOM S.A. (50%), sociedad que brinda servicios de Gestión Ambiental Integral ubicada en Olivos, Provincia de Buenos Aires; (viii) I.T.V. CORDOBA S.A. (30%), sociedad dedicada a la inspección técnica vehicular en la provincia de Córdoba; (ix) LAMCEF S.A. (50%), sociedad transportista de residuos patológicos en la ciudad de Buenos Aires; (x) PROACTIVA S.A. (50%), una sociedad dedicada a la gestión de aguas y residuos en la ciudad de Buenos Aires; (xi) VERAUTO S.A. (98,44%), sociedad dedicada a la inspección técnica vehicular en la ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires; (xii) CONCESIONARIA ZONA 5 S.A. (99,99%), una sociedad dedicada a la inspección técnica vehicular en la ciudad de Buenos Aires; (xiii) ITV S.A. (100%), sociedad dedicada a la inspección técnica vehicular en la Provincia de Buenos Aires, (xiv) VTV VERIFICACIONES TECNICAS VEHICULARES DE ARGENTINA S.A. (99,95%), una sociedad dedicada

Handwritten scribble on the left margin.

Handwritten signature and the number 4.



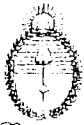


Ministerio de Economía y Producción  
Secretaría de Comercio Interior  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL

a la inspección técnica vehicular en la Provincia de Buenos Aires, (xv) GENERAL DE SERVICIOS I.T.V. S.A. (100%), una sociedad dedicada a la inspección técnica vehicular en la ciudad de Buenos Aires; (xvi) FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS S.A. – SUCURSAL ARGENTINA (100%), una sociedad que presta servicios de saneamiento, limpieza y mantenimiento a entidades de carácter público o privado, (xvii) PROACTIVA MEDIO AMBIENTE S.A. – SUCURSAL ARGENTINA (50%), una sociedad dedicada a la prestación de servicios de saneamiento, limpieza y mantenimiento a entidades de carácter público o privado en la Provincia de Buenos Aires; (xviii) FCC MEDIO AMBIENTE S.A. – SUCURSAL ARGENTINA (100%), sociedad que presta servicios de saneamiento, limpieza y mantenimiento a entidades de carácter público o privado en la ciudad de Buenos Aires; (xix) GESTION AMBIENTAL PETROLERA S.A. (25%), una sociedad dedicada a la remediación de sitios con hidrocarburos; (xx) DELTALIQ S.A. (30%), sociedad que tiene por actividad la recolección, compra y venta de residuos líquidos industriales; y (xxi) PROACTIVA AVELLANEDA S.A., una sociedad dedicada a la prestación de servicios de saneamiento, limpieza y mantenimiento de entidades de carácter público o privado.

11. PORTLAND S.L. (PORTLAND), es una sociedad constituida en el Reino de España. Su única accionista es la Sra. María Purificación Munne Arnabat.
12. PORTLAND es titular del 0,5% del capital social de CORPORACION UNILAND S.A.
13. CORPORACION UNILAND S.A. (UNILAND), es una sociedad holding constituida en el Reino de España, que tiene por actividad la participación en sociedades nacionales y extranjeras relacionadas con la industria del cemento, hormigón, mortero y áridos. Sus principales accionistas son (i) PORTLAND S.L. (0,5%), (ii) DOS MIL DOSCIENTOS UNO S.L. (14,95%) y (iii) CONSUELO RUMEU VIURA (9,95%).
14. UNILAND es titular del 100% del capital social de UNILAND INTERNATIONAL B.V., una sociedad constituida en el exterior y que posee en forma directa: (i) el 38,39% del capital social de CEMENTOS AVELLANEDA S.A., una sociedad constituida en la República Argentina y dedicada a la producción y comercialización de cemento y sus derivados y a la producción y comercialización de hormigón; y (ii) el 50% de MINUS



Ministerio de Economía y Producción  
Secretaría de Comercio Interior  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL

AN

INVERSORA S.A., sociedad holding constituida en nuestro país, titular, de manera directa, del 23,22% de CEMENTOS AVELLANEDA S.A.

15. LOS ACCIONISTAS VENDEDORES: Jerónimo Arenas Guix, Juan Bau Fradera, Carlos Casals Fradera, Isabel Casals Fradera, Juan Casals Fradera, Miguel Casals Fradera, Pedro Casals Fradera, Remedios Casals Fradera, Ramón Bau Fradera, Carlos Corbera Munne, Jorge Corbera Munne, José Ignacio Corbera Munne, Luis Corbera Munne, María Elena Corbera Munne, María Esperanza Corbera Munne, María Corbera Munne, Marta Corbera Munne, Dos Mil doscientos UNO S.L., Santiago Fradera Bustems, Carina Fradera Fonoll, Darío Fradera Fonoll, Mario Fradera Fonoll, Javier Fradera Lloret, María Victoria Fradera Lloret, Raquel Fradera Lloret, Rosa María Fradera Lloret, Santiago Fradera Lloret, Isabel Fradera Ohlsen, Josefina Fradera Ohlsen, Fulla Satuna, S.L., Beatriz Giménez Marfull, Olga Giménez Marfull, Pablo Guell Fradera, Hibiscus AG Zug, Jaicor, S.L., Kambara S.L., Ana María Laplaza Pérez, María Eulalia Lligé Martínez, Rosa María Lloret Miralles, Carolina Mayol de Tord, Ignacio Mayol de Tord, María Mayol de Tord, Pere Mayol de Tord, Dos Mil Quinientas Dieciséis S.L. (actualmente Merchlinceo S.L.), María Purificación Munne Arnabat, Eva Muns Salas, Darío Joaquín Olaortua Rumeu, María del Viver de Olaortua Rumeu, Jaime Olaortua Rumeu, Mercedes Pellicer Bonet, Consuelo Rumeu Viura, María Dolores Rumeu Viura, Runoe S.L., Rosa de Lima Salabert Iturrate, Sociedad Anonima Casfra, Sofco Groupe S.A., Carolina de Tord Giménez, Santiago de Tord Giménez, Mercedes Torrella Blasi, Juan Fradera Ohlsen, Carlos Fradera Pellicer, Ignacio Fradera Torrella, Antonio Fradera Torrella, Albert Fradera Torrella, Manuel José Silva Sánchez, Alfonso Casanovas Giménez, Mercedes Giménez Fradera, Carlos Casanovas Giménez, Jacinto Casanovas Giménez, Lourdes Casanovas Giménez, María Antonia Casanovas Giménez, Virginia Antonia Casanovas Giménez, Miguel Casanovas Vivas, Alejandra Fradera Laplaza, Mercedes Fradera Laplaza, Juan Fradera Ohlsen, Virginia Antonia Casanovas Giménez, Carlos Fradera Pellicer, Albert Fradera Torrella, Antonio Fradera Torrella, Ignacio Fradera Torrella, Alfonso Casanovas Giménez, Carlos Casanovas Giménez, Jacinto Casanovas Giménez, Lourdes Casanovas Giménez, María Antonia Casanovas Giménez y Mercedes Giménez Fradera.



ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL

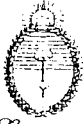
63

## II. ENCUADRAMIENTO JURÍDICO

16. Las partes notificaron la operación de concentración económica origen de las presentes actuaciones en el plazo establecido en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156 y su Decreto Reglamentario N° 89/2001.
17. La operación notificada constituye una concentración económica en los términos del Artículo 6°, inciso c) de la Ley N° 25.156 de Defensa de la Competencia.
18. La obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las empresas afectadas supera el umbral de PESOS DOSCIENTOS MILLONES (\$200.000.000) establecido en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, y la operación no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

## III. PROCEDIMIENTO

19. Con fecha 6 de julio de 2006 las partes efectuaron una presentación ante esta CNDC a fin de notificar la operación que tramita en las presentes actuaciones. (fs. 2/394).
20. Tras analizar la información presentada, el día 11 de julio de 2006 esta Comisión Nacional hizo saber a los presentantes que la misma no se adecuaba a lo dispuesto en la Resolución N° 40/01, por lo tanto, hasta que no se diera cumplimiento a la referida resolución no comenzaría a correr el plazo establecido en el Artículo 13 de la LDC. (fs. 395/396).
21. Con fecha 16 de agosto de 2006, las partes efectuaron una presentación dando cumplimiento a lo ordenado, por lo que esta CNDC tuvo por notificada la operación en cuestión a partir de la fecha antedicha. (fs. 397/505).
22. Tras analizar la información presentada, con fecha 24 de agosto de 2006 esta CNDC efectuó observaciones a los notificantes. (fs. 506/508).



ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL

23. El día 4 de septiembre de 2006 las partes efectuaron una presentación en relación a lo solicitado a fs. 506. (fs. 509/576).
24. La presentación referida en el párrafo anterior fue nuevamente observada el día 19 de septiembre de 2006. (fs. 577/578) y contestada el día 5 de octubre. (fs. 579/603).
25. Con fecha 31 de octubre de 2006 la CNDC efectuó nuevas observaciones a los notificantes. (fs. 604/605).
26. Finalmente, mediante presentación de fecha 1 de noviembre de 2006, las partes dieron cumplimiento al Formulario F1 de Notificación presentado, pasando las actuaciones a resolver. (fs. 606/610).

#### IV. EVALUACION DE LOS EFECTOS DE LA OPERACION DE CONCENTRACION SOBRE LA COMPETENCIA.

27. En virtud de las actividades desarrolladas por las empresas notificantes, no manifiestan vinculaciones económicas de tipo horizontal ni vertical, la operación notificada puede caracterizarse como una concentración de conglomerado que no afectará directamente las participaciones de mercado.
28. Respecto a ello, si bien CPV no posee empresas en la República Argentina, su controlante FCC, tal cual lo expuesto en el punto 9 del presente dictámen si posee participaciones en numerosas empresas radicadas en el país, no obstante ninguna de ellas realizan actividades que pudiera integrarse horizontal o verticalmente con el negocio de la producción y comercialización de cemento y hormigón elaborado. Las actividades que realiza en Argentina están asociadas a los mercados de prestación de servicios de saneamientos, limpieza y mantenimiento a entidades de carácter público o privado, al de inspección técnica vehicular, al de recolección, compra y venta de residuos líquidos industriales, al de recolección de residuos patógenos, al de concesión de servicio de agua potable, y al mercado de recolección de residuos y



ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL

ANEXO

barrido y limpieza de calles de la Ciudad de Bs.As, Posadas y la localidad de Wilde, provincia de Buenos Aires.

29. Pasaremos ahora a analizar los efectos de la operación en razón a que CEMENTOS AVELLANEDA SA es una empresa que fabrica cemento y hormigón y es controlada por la empresa UNILAND. Tal como se ha descripto en párrafos precedentes, CPV y UNILAND fabrican y comercializan cemento, hormigón, áridos y morteros en otros países. Esta Comisión ha determinado que a los efectos de definir el mercado geográfico relevante del hormigón debe tenerse en cuenta que el transporte de hormigón elaborado presenta importantes limitaciones. En efecto, la distancia máxima que puede ser transportado el hormigón elaborado es de aproximadamente 50 km.
30. En el mismo sentido se ha pronunciado la jurisprudencia internacional. En diversas decisiones la Comisión de la Unión Europea<sup>2</sup> ha resuelto que el hormigón elaborado constituye un mercado relevante de producto que debe ser analizado por separado, así como también ha precisado su alcance geográfico local.
31. En cuanto al cemento, esta Comisión, en su dictamen 513 concluyó que la dimensión geográfica del mercado es nacional "dado que se trata de una rama productiva netamente orientada al mercado interno, y en la cual las importaciones no constituyen una parte relevante de la demanda doméstica".
32. Asimismo los costos de transporte elevados y las características de los productos bajo análisis constituyen una limitación muy significativa para que puedan ser trasladados y comercializados a grandes distancias.
33. Como ya se indicara CPV no participa en empresas en la República Argentina que fabriquen y comercialicen cemento, hormigón, áridos y/o morteros, por ello no hay en la presente Operación concentración de mercado.

<sup>2</sup> Decisión de la Comisión de las Comunidades Europeas correspondientes al caso N° COMP/M. 1759:

*[Handwritten signatures and initials]*



ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL

58


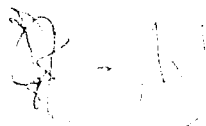

34. De esta manera los antecedentes de esta Comisión, los antecedentes internacionales y las actividades que las empresas desarrollan en Argentina indican que los efectos de la operación se circunscriben según los productos mencionados al ámbito nacional o local.
35. Por lo tanto, en el ámbito geográfico de la República Argentina la presente concentración económica no genera relaciones horizontales ni verticales entre los productos ofrecidos por las empresas notificantes.
36. Por lo expuesto anteriormente, se puede concluir que la presente operación no reviste preocupación respecto de sus efectos sobre la competencia de forma tal que puedan resultar en un perjuicio para el interés económico general.

#### V. CLAUSULAS CON RESTRICCIONES ACCESORIAS

37. Habiendo analizado los instrumentos aportados por las partes a los efectos de la presente operación, no se advierten en los mismos cláusulas restrictivas de la competencia.

#### VI. CONCLUSIONES

38. De acuerdo a lo expuesto precedentemente, esta COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el artículo 7º de la Ley Nº 25.156 ya que no tiene por objeto o efecto restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.
39. Por ello, la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION autorizar la operación de concentración económica que consiste en la adquisición por parte de CEMENTO PORTLAND VALDERRIVAS S.A. a la Sra. María Purificación Munne Arnabat del 100% del capital social de PORTLAND S.L. y a

   -10



ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL



los Señores Jerónimo Arenas Guix, Juan Bau Fradera, Carlos Casals Fradera, Isabel Casals Fradera, Juan Casals Fradera, Miguel Casals Fradera, Pedro Casals Fradera, Remedios Casals Fradera, Ramón Bau Fradera, Carlos Corbera Munne, Jorge Corbera Munne, José Ignacio Corbera Munne, Luis Corbera Munne, María Elena Corbera Munne, María Esperanza Corbera Munne, María Corbera Munne, Marta Corbera Munne, Dos Mil doscientos UNO S.L., Santiago Fradera Bustems, Carina Fradera Fonoll, Darío Fradera Fonoll, Mario Fradera Fonoll, Javier Fradera Lloret, María Victoria Fradera Lloret, Raquel Fradera Lloret, Rosa María Fradera Lloret, Santiago Fradera Lloret, Isabel Fradera Ohlsen, Josefina Fradera Ohlsen, Fulla Satuna, S.L., Beatriz Giménez Marfull, Olga Giménez Marfull, Pablo Guell Fradera, Hibiscus AG Zug, Jaicor, S.L., Kambara S.L., Ana María Laplaza Pérez, María Eulalia Lligé Martínez, Rosa María Lloret Miralles, Carolina Mayol de Tord, Ignacio Mayol de Tord, María Mayol de Tord, Pere Mayol de Tord, Dos Mil Quinientas Dieciséis S.L. (actualmente Merchlinceo S.L.), María Purificación Munne Arnabat, Eva Muns Salas, Darío Joaquín Olaortua Rumeu, María del Viver de Olaortua Rumeu, Jaime Olaortua Rumeu, Mercedes Pellicer Bonet, Consuelo Rumeu Viura, María Dolores Rumeu Viura, Runoe S.L., Rosa de Lima Salabert Iturrate, Sociedad Anonima Casfra, Sofco Groupe S.A., Carolina de Tord Giménez, Santiago de Tord Giménez, Mercedes Torrella Blasi, Juan Fradera Ohlsen, Carlos Fradera Pellicer, Ignacio Fradera Torrella, Antonio Fradera Torrella, Albert Fradera Torrella, Manuel José Silva Sánchez, Alfonso Casanovas Giménez, Mercedes Giménez Fradera, Carlos Casanovas Giménez, Jacinto Casanovas Giménez, Lourdes Casanovas Giménez, María Antonia Casanovas Giménez, Virginia Antonia Casanovas Giménez, Miguel Casanovas Vivas, Alejandra Fradera Laplaza, Mercedes Fradera Laplaza, Juan Fradera Ohlsen, Virginia Antonia Casanovas Giménez, Carlos Fradera Pellicer, Albert Fradera Torrella, Antonio Fradera Torrella, Ignacio Fradera Torrella, Alfonso Casanovas Giménez, Carlos Casanovas Giménez, Jacinto Casanovas Giménez, Lourdes Casanovas Giménez, María Antonia Casanovas Giménez y Mercedes Giménez Fradera, de al menos el 51% del capital social de CORPORACION UNILAND S.A., sociedad titular en la República Argentina, de manera indirecta, del 38,39% del capital social de CEMENTOS AVELLANEDA S.A., a través de UNILAND INTERNATIONAL B.V., quien a su vez es titular del 50% del capital social de MINUS INVERSORA S.A., titular del



Ministerio de Economía y Producción  
 Secretaría de Comercio Interior  
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL  
 DEL ORIGINAL

58

613

23,22% del capital social de CEMENTOS AVELLANEDA S.A., todo ello de conformidad con lo previsto en el Artículo 13, inciso a) de la Ley N° 25.156.

DIEGO PABLO POVOLO  
 VOCAL  
 COMISION NACIONAL DE DEFENSA  
 DE LA COMPETENCIA

HUMBERTO GUARDIA MENDONCA  
 VOCAL  
 COMISION NACIONAL DE DEFENSA  
 DE LA COMPETENCIA

MAURICIO BUTERA  
 VOCAL  
 COMISION NACIONAL DE DEFENSA  
 DE LA COMPETENCIA

Lic. JOSE A. SBATELLA  
 PRESIDENTE  
 COMISION NACIONAL DE DEFENSA  
 DE LA COMPETENCIA